RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**
EXPEDIENTE: **10/2024.**

Mérida, Yucatán, a siete de marzo de dos mil veinticuatro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de trámite por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311216323000060**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual requirió:

> *"DADO LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXVII BIS Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 32:*
> *1.- ¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE "LICENCIA/PERMISO DE PATERNIDAD" HA RECIBIDO DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023?*
> *2.- ¿CUÁNTAS DE ESAS SOLICITUDES HAN SIDO APROBADAS Y POR CUÁNTO TIEMPO SE HAN OTORGADO?*
> *3.- ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HA SIDO SOLICITADA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA RESPALDAR DICHAS SOLICITUDES?, Y;*
> *4.- ¿CUÁNTAS HAN SIDO RECHAZADAS Y POR CUÁLES MOTIVOS?"*

**SEGUNDO.** El día quince de diciembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestado lo siguiente:

> *"CIUDADANO.*
> *EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ME PERMITO NOTIFICAR LO SIGUIENTE:*

*1. RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.*
*2. RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.*
*SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO."*

**TERCERO.** En fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

*"... 3. DE LA LECTURA DE LA RESPUESTA OFRECIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE ADVIERTE LA FALTA DE CONTESTACIÓN DE LOS CUESTIONAMIENTOS MARCADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..."*

**CUARTO.** Por auto de fecha once de enero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216323000060, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y

Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio número SDS/UT/001/2024 y el correo electrónico, ambos de fecha treinta de enero del año en curso, y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial, pues manifestó que en fecha treinta de enero del presente año, envió a través de correo electrónico al recurrente la respuesta de la Unidad Administrativa proporcionada a través del oficio número SDS/DAF/148/2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al inicio del citado acuerdo; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Órgano Garante Local, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha cinco de marzo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311216323000060 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

> ***"DADO LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXVII BIS Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 32:***
> ***1.- ¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE "LICENCIA/PERMISO DE PATERNIDAD" HA RECIBIDO DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023?***
> ***2.- ¿CUÁNTAS DE ESAS SOLICITUDES HAN SIDO APROBADAS Y POR CUÁNTO TIEMPO SE HAN OTORGADO?***
> ***3.- ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HA SIDO SOLICITADA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA RESPALDAR DICHAS SOLICITUDES?, Y;***
> ***4.- ¿CUÁNTAS HAN SIDO RECHAZADAS Y POR CUÁLES MOTIVOS?"***

Al respecto, la Secretaría de Desarrollo Social, en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcado con el folio 311216323000060; inconforme

con la conducta de la autoridad, la parte ciudadana en fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

Por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se surte alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
> ***I. EL RECURRENTE SE DESISTA;***
> ***II. EL RECURRENTE FALLEZCA;***
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
> ***IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."***

Esto, en razón que el Sujeto Obligado en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, con el fin de cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, adjuntó el oficio marcado con el número **SDS/DAF/148/2024** de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual la **Dirección de Administración y Finanzas** señaló en su parte conducente lo siguiente:

> *"...*
> *PARA DAR CONTESTACIÓN A ESTOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NUMERO 1, 2 Y 4 ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO DE QUIEN SOLICITA QUE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO EN LO QUE VA DEL 01 DE ENERO AL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 SIENDO ESTA ÚLTIMA LA FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA SON 0 (CERO) LA CANTIDAD DE 'LICENCIA/PERMISO DE PATERNIDAD' QUE SE HAN RECIBIDO, APROBADO Y/O RECHAZADO.*
>
> *AHORA BIEN, EN LO REFERENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 Y 2022 SE INFORMA QUE LA CANTIDAD DE SOLICITUDES DE 'LICENCIA/PERMISO DE PATERNIDAD' QUE FUERON RECIBIDAS Y APROBADAS EN LO QUE RESPECTA A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN AMBOS PERIODOS SON UN TOTAL DE DOS (2) LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR MOTIVO DE PATERNIDAD, Y, EN LO REFERENTE A CUÁNTO TIEMPO SE LE HA OTORGADO, ASÍ COMO LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3 A QUE DOCUMENTACIÓN HA SIDO SOLICITADA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA RESLPADAR DICHAS SOLICITUDES, CABE MENCIONAR QUE SE CUENTA CON UNA POLÍTICA PARA LLEVAR EL CONTROL DE LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DEL PERSONAL, CON CÓDIGO PL-DRH-NOR-02R03 EMITIDA EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2019 POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA CUAL ESTABLECE EN SU APARTADO 4.4.1 LO SIGUIENTE:*
>
> *4.4.1 LOS TRABAJADORES, CON MOTIVO DE PATERNIDAD, PODRÁN DESCANSAR DE 08 (OCHO) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL NACIMIENTO DE SU HIJO O DE LA ENTREGA FÍSICA DEL MENOR POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN OFICIALMENTE RESPONSABLES EN LOS CASOS DE ADOPCIÓN. EL NACIMIENTO DEBERÁ DE ACREDITARSE CON EL ACTA CORRESPONDIENTE Y LA ADOPCIÓN CON EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN QUE LE HIZO LA ENTREGA DEL MENOR. CUANDO NO SE EJERZA EL DERECHO A GOZAR DE ESTE PERMISO, EN NINGÚN CASO PODRÁ RECLAMARSE PAGO COMPENSATORIO ALGUNO.*

*EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO 4 'LICENCIA/PERMISO DE PATERNIDAD' QUE HAN SIDO RECHAZADAS EN LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022 SE INFORMA QUE SON CERO (0).*
*..." (sic)*

De dicha respuesta se advierte, que el Sujeto se pronunció respecto a los contenidos de información peticionados, pues señaló la cantidad de solicitudes por permiso de paternidad habían sido aprobadas, así como el tiempo otorgado por dicha prestación, la documentación peticionada para justificar dicho permiso y cuantas solicitudes de permiso de paternidad habían sido rechazadas, así como los motivos de dicho rechazo; y finalmente, procedió a notificar dicha respuesta brindada al ciudadano, el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico señalado a efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, tal y como consta en autos.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:*
*...*
*III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O*
*..."*

Por lo antes expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, **se SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de trámite por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este

Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**
**COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM